



Octubre Once (11) del año dos mil veintiuno (2021).

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO 110

RAD. No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO NOTIF.
01-2021-00365	EJECUTIVO	SCOTIABANK COLPATRIA	ILEBIS PATRICIARADA GRANADOS	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art.110 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5°. Se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1°. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Once (11) de Octubre de 2021, desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Doce (12) de octubre de 2021 a las 8:00 a.m., vence el día Catorce (14) de octubre - 2021 a las 5:00 p.m.

El secretario, **LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA**

Firmado Por:

Luis Manuel Rivaldo De La Rosa
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 001
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3d5e1102809fb3f260c4152b7e7b0e5c04abb6a91d3b6434909d4930e42e6b**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Calle 40 N° 44-80 piso 7
Teléfono 3042628274

Documento generado en 11/10/2021 02:56:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fwd: RECURSO CONTRA AUTO // 08001-40-53-001-2021-00365-00

Juan Diego Cossio <gerencia@recreact.com>

Lun 4/10/2021 3:12 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA, ATLANTICO.
EJECUTIVO SINGULAR
REF. RECURSO CONTRA AUTO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA NIT. 860034594-1
DEMANDADO: ILEBIS PATRICIA RADA GRANADOS C.C. 32768381
RAD. 08001-40-53-001-2021-00365-00

Cordialmente,

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
Gerente General RECREACT SAS
Calle 40 No. 44 - 39. Piso 7. Oficina 7 F. Edificio Cámara de Comercio.
Barranquilla, Atlántico
TEL: (5) 3707374
CEL: 3143413371 - 3212899681



Libre de virus. www.avast.com

Señores:
JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
SOLEDAD, ATLANTICO.

: RECURSO CONTRA AUTO. **EJECUTIVO SINGULAR** N.º 08001-40-53-001-2021-00365-00 DE SCOTIABANK COLPATRIA. Contra ILEBIS PATRICIA RADA GRANADOS

Cordial saludo señoría,

Señor Juez de manera respetuosa me permito interponer un recurso de **reposición** contra el auto que tuvo por no notificado al demandado, auto notificado por estado del **1 DE OCTUBRE DE 2021**, y fundamento el recurso de la siguiente manera:

Señor Juez, si bien es cierto el Dto. 806 no ha derogado el Código General del Proceso ni mucho menos, pero si reguló los temas propios al litigio en todas sus etapas durante la virtualidad que se implementó por la pandemia COVID 19 por la que cruza el mundo, teniendo este decreto una vigencia de 2 años siguientes a la publicación de la misma (Art. 16 del Dto. 806 de 2020), así mismo en cumplimiento de el Art. 624 del C.G.P "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir". Por lo cual el Dto. 806 del 2020 en su artículo 8 regula lo siguiente "que la notificación personal que deba hacerse **PODRÁ** efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado **SIN NECESIDAD DEL ENVIO DE PREVIA CITACION O AVISO FISICO O VIRTUAL**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (negrillas fuera de contexto).

Señor juez teniendo en cuenta el articulo relacionado en el párrafo directamente anterior, el Dto. 806 de 2020 reguló la manera como debía notificarse en esta nueva virtualidad y la actualidad del litigio, la notificación se puede hacer en una sola vez, enviando la providencia a notificar, y asimismo el traslado de la demanda SIN NECESIDAD DE PREVA CITACION O AVISO, sin importar si es físico o virtual (ya que la ley no lo estipula) esto señor juez tiene una sencilla razón y es que antes con la presentación de la demanda se presentaban antes de la nueva virtualidad copias para el traslado del demandado, y al momento de ser notificado el demandado este debía dirigirse al despacho para poder notificarse y retirar el traslado, pero ya con la nueva actualidad, este recibe por medio electrónicos o en este caso en concreto en físico con la providencia (mandamiento de pago) el demandado debe recibir también el traslado de la demanda, documentos que se encuentran certificados y cotejados por la empresa de mensajería REDEX, entonces señor Juez, el demandado se encuentra debidamente notificado y este tiene pleno conocimiento del proceso, del mandamiento de pago y de las partes del proceso.

Así mismo, el mismo Art. 8 del Dto. 806 de 2020 estipuló lo siguiente: "... **también podrá** efectuarse con el envío de la providencia como mensaje de datos..." y también "... Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviaran por el mismo medio". Señor Juez la norma, es **facultativa y no imperativa**, lo que quiere decir es que esta acondicionó la notificación personal según la nueva realidad y virtualidad, sin derogar el CGP ni mucho menos, pero ésta tampoco establece que **obligatoriamente** para notificar por el Dto. 806 de 2020 debe ser esta notificación electrónica y dicho artículo también habla de notificación física y que la notificación puede realizarse sin previo envío físico o virtual del aviso. Y manifiesta el mismo decreto que se podrá notificar al demandado al correo electrónico o **sitio** que suministre el interesado.

Por lo cual **le solicito señor juez nuevamente que siga adelante la ejecución.**

CJ 2816

Calle 40 No. 44 – 39 Edificio Camara de Comercio, piso 7 Ofi. 7 F
Barranquilla, Atlantico. Cel: 3212899681- 3143413371
e-mail gerencia@recreact.com

Cordial y respetuosamente,



JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO

Firma mecánicamente impuesta, por la cual es responsable el suscrito Art. 621 y 827. Co.co., y ley 527 de 1999

Apoderado Actor

Abogado T.P. No. 182. 528 del C.S. de la J.

C.C. 80.102.198.



PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120210036500

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2021
Departamento	ATLANTICO	Ciudad	BARRANQUILLA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla	Distrito\Circuito	BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circuitos - BARRANQUILLA
Juez/Magistrado	KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES		
Número Consecutivo	00365	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	NIT	8600345941	Banco Colpatría
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	80102198	Juan Diego Cossio Jaramillo
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	32768381	ILEBIS PATRICIA RADA GRANADOS

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro	11/10/2021 3:03:20 P. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	TRASLADOS	Tipo Actuación	TRASLADO SECRETARIAL
Etapas Procesales		Fecha Actuación	11/10/2021
Anotación	En La Fecha Se Fija En Lista El Recurso De Reposición Impetrado Por La Parte Demandante Contra El Auto De Fecha 30 De Septiembre De 2021		
Responsable	Luis Manuel Rivaldo De La Rosa		
Registro	<input type="checkbox"/>		
Es Privado	<input type="checkbox"/>		

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo No se eligió archivo

	Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
	07TrasladoSecretarial.Pdf	2021-10-11	Traslado Secretarial	36F6B001E1554107615FCE3918BD4FCEE0F69E9B	222	5	1	5	Digital	Activo